

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo (D.D.P.) N° 1.182/2019

ECMPO Huentetique



APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN  
PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS  
PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

RESOL. EXENTA N° 146

**VISTO:** El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**, presentado por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, C.I. SUBPESCA N° 85, de fecha 30 de enero de 2018, visado por Palma y Vergara Limitada; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 02/2019 y Acta de la Comisión Intersectorial N° 1/2019, ambas contenidas en Memorándum (D.D.P.) N° 1.182, de fecha 09 de diciembre de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 3830 y N° 4435, ambas de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 266 de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Huentetique**, ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para ser administrada por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de julio de 2014.

Que la mencionada comunidad indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA N° 85 de fecha 30 de enero de 2018, presentó un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**, en conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

Que mediante Acta de la Comisión Intersectorial N° 01/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, contenida en Memorándum (D.D.P.) N° 1182, de fecha 09 de diciembre de 2019, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la Comisión Intersectorial de la Ley 20.249, aprobó el plan de manejo correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Huentetique**.

Que por tanto, corresponde aprobar el plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Huentetique**.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Huentetique**, individualizado en el Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 584, con domicilio en sector rural de Huentetique, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 3830 de 2018, de esta Subsecretaría, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 02/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) ostra chilena **Ostrea chilensis**, b) cholga **Aulacomya atra**, c) almeja **Venus antiqua**, d) piure **Pyura chilensis**, e) pelillo **Gracilaria chilensis** y f) luga **Mazzaella laminarioides**.

4.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe señalado en el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3830 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento:

#### **Año 1**

a) 11.520 individuos (967 kilogramos) del recurso ostra **Ostrea chilensis**.

b) 7.330 individuos (1.376 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.

c) 3.660 individuos (357 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**

d) Piure **Pyura chilensis**, observando las siguientes recomendaciones de extracción:

- Extracción en franjas no superiores a 50 cm. de ancho, de tal forma de permitir la colonización de nuevos individuos de la especie en aquellos espacios que se generen e impidiendo la colonización de especies oportunistas.

- Llevar un registro acabado de las cosechas, a fin de determinar el comportamiento de la especie en el proceso de colonización y recuperación.

- e) Pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual sin la utilización de instrumentos o medios mecánicos de extracción, a fin de no extraer el total de la pradera, en especial los tallos subterráneos.
  - Cosecha una vez al mes, a menos que la experiencia demuestre que deba ser bimensual.
  - Utilización de la técnica de raleo o entresacado de tallos, de manera de dejar en terreno una suficiente densidad de ápices que aseguren una rápida recuperación de la biomasa.
  - Llevar un registro acabado de las cosechas, a fin de determinar el comportamiento de la pradera.

- f) Luga ***Mazzaella laminarioides***, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual de la fronda de la luga con hojas superiores a 7cm., sin la utilización de instrumentos o medios mecánicos de extracción, a fin de permitir una adecuada recuperación de la pradera.
  - Asegurar que permanezcan los discos de fijación, los que permitirán formar nuevas frondas durante la temporada de cosecha.

## **Año 2**

a) 4.727 individuos (428 kilogramos) del recurso ostra ***Ostrea chilensis***.

b) 4.146 individuos (868 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

c) 2.642 individuos (281 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.

- d) Pjure ***Pyura chilensis***, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción en franjas no superiores a 50 cm. de ancho, de tal forma de permitir la colonización de nuevos individuos de la especie en aquellos espacios que se generen e impidiendo la colonización de especies oportunistas.
  - Llevar un registro acabado de las cosechas, a fin de determinar el comportamiento de la especie en el proceso de colonización y recuperación.

- e) Pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual sin la utilización de instrumentos o medios mecánicos de extracción, a fin de no extraer el total de la pradera, en especial los tallos subterráneos.
  - Cosecha una vez al mes, a menos que la experiencia demuestre que deba ser bimensual.
  - Utilización de la técnica de raleo o entresacado de tallos, de manera de dejar en terreno una suficiente densidad de ápices que aseguren una rápida recuperación de la biomasa.
  - Llevar un registro acabado de las cosechas, a fin de determinar el comportamiento de la pradera.

- f) Luga ***Mazzaella laminarioides***, observando las siguientes recomendaciones de extracción:
- Extracción manual de la fronda de la luga con hojas superiores a 7cm., sin la utilización de instrumentos o medios mecánicos de extracción, a fin de permitir una adecuada recuperación de la pradera.
  - Asegurar que permanezcan los discos de fijación, los que permitirán formar nuevas frondas durante la temporada de cosecha.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 02/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

6.- El presente plan de manejo y explotación es aplicable a los usuarios titulares y no titulares que integren el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría.

7.- La comunidad indígena solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 02/2019, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico [aldo.hernandez@holonchile.cl](mailto:aldo.hernandez@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*Handwritten initials*  
LOP/NVC

